

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.**

### **Glosario:**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Código</b>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
<b>Congreso</b>	Congreso de la Ciudad de México
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

### **Antecedentes:**

- I. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.
  
- II. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso; titulares de alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.

En la Base QUINTA de dicha convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerden los Consejos Generales del Instituto y del INE.

**Considerandos:**

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.
2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México, así como las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.
  
- 4.** Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, y objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por quien ocupe la presidencia del Consejo General. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo

los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 8.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso, la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 10.** Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio.
- 11.** Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, el cómputo y resultados de las elecciones, y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en la primera semana de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- 12.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes:
- a)** De la convocatoria;
  - b)** Registro de aspirantes;
  - c)** Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
  - d)** Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrar su candidatura sin partido, y
  - e)** Registro de la candidatura sin partido.
- 13.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero, segundo y quinto del Código, para obtener el registro como persona candidata sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen en los artículos 310 al 313 del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento (1%) de la Lista Nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) de las Demarcaciones Territoriales para la elección de Jefatura de Gobierno; de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo para el caso de las Diputaciones al Congreso; y, de las circunscripciones que conforman la Demarcación Territorial para el caso de las Alcaldías.

- 14.** Que de acuerdo con el artículo 311, penúltimo párrafo del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que las personas solicitantes obtengan la calidad de aspirantes a candidaturas sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
- 15.** Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
- a)** Para el cargo de jefatura de Gobierno, contarán con 120 (ciento veinte) días, y
  - b)** Para los cargos de diputaciones y titulares de alcaldías y concejalías, contarán con 60 (sesenta) días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados a fin de garantizar los plazos de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores.

- 16.** Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos quinto, sexto, fracción IV y último del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido; lo cual debe realizarse en el mismo período de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

Por tanto, el Consejo General sesionará antes del inicio de las precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de persona aspirante a candidatura sin partido.

17. Que, en relación con lo anterior, el artículo 275, párrafos segundo y tercero del Código, dispone que las precampañas no podrán durar más de 60 (sesenta) días tratándose de la elección de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y 40 (cuarenta) días para la elección de Diputaciones del Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 277, párrafos primero y segundo, en relación con el 280 del Código, cada partido político determinará conforme a sus normas estatutarias, el procedimiento aplicable para la selección interna de personas candidatas a cargos de elección popular, al menos 30 (treinta) días antes del inicio formal de dicho proceso de selección interna. Esta determinación se deberá comunicar al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, a través de la representación del respectivo instituto político acreditado ante el máximo órgano de esta autoridad electoral local.
19. Que según lo establecido en el artículo 292, en relación con el 295 del Código, los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales, donde deberán presentar plataformas y postular las mismas candidaturas en las elecciones de la Ciudad de México, mediante la celebración de un convenio cuya solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante la persona titular de la Presidencia del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, hasta el día del inicio de precampañas de la elección de que se trate.
- El Consejo General resolverá sobre la procedencia del registro del convenio de coalición, a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación de este.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298, fracción II, inciso e) del Código, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular la misma candidatura, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; debiendo



presentar, entre otros requisitos, el convenio de los Partidos postulantes y la persona candidata, en donde se indique por lo menos, la manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.

- 21.** Que en términos de lo establecido en el artículo 379, párrafos primero y segundo del Código, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, las personas candidatas sin partido y los partidos políticos que cumplan con los requisitos de la normativa electoral, deberán presentar y obtener, respectivamente, el registro de su plataforma electoral y de la plataforma electoral que sus personas candidatas sostendrán a lo largo de las campañas electorales, previo a la solicitud de registro de la candidatura que corresponda.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, en un plazo de 15 (quince) días que concluirá 5 (cinco) días antes del inicio del registro de candidaturas.

- 22.** Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:
- a)** Para la Jefatura de Gobierno, del 15 al 22 de febrero, por el Consejo General.
  - b)** Para diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 15 al 22 de febrero, por los consejos distritales electorales;
  - c)** Para alcaldías y concejalías, del 15 al 22 de febrero, por los consejos distritales cabecera de alcaldía; y
  - d)** Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, del 15 al 22 de febrero, por el Consejo General.

23. Que el pasado 20 de julio, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la cual, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

En esa resolución, la autoridad nacional también ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

**Apartado A. Resolución INE/CG439/2023 que homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos.** Dicha resolución, en lo que interesa señala:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término</b>
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

<b>Apoyo a la ciudadanía</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término</b>
1	Ciudad de México, Nuevo León, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
1a	Presidencia de la República	06/01/2024
1b	Senadurías	21/12/2023
1c	Diputaciones Federales	29/11/2023
2	Baja California, Guerrero, Michoacán, Puebla y Tamaulipas	21/01/2024

3	Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos y Tlaxcala	28/01/2024
4	Chiapas, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

...

**QUINTO.** Se **ordena a cada uno de los OPL** de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

...

**SÉPTIMO.** Se **instruye a los treinta y dos OPL** para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.

...

**DÉCIMO.** En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los OPL involucrados, para que publiquen la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A Su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

Como se advierte, la resolución aprobada por el INE, parte de la premisa de que, dada la concurrencia de los comicios federales y locales, como una medida excepcional y razonable, es procedente atraer la atribución de los organismos públicos locales para definir a una sola fecha la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento de los procesos electorales, particularmente, en relación con los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, pues de no tomarse esa medida, a decir de la autoridad nacional, se podría poner en riesgo el desarrollo de esos comicios.

Asimismo, es importante destacar que, en esa resolución, se mandata a esta autoridad electoral local tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste de calendario aprobado por la autoridad electoral nacional.

Si bien, la resolución en estudio no homologó los plazos para el registro de candidaturas, este Consejo General considera necesario modificar los plazos para la presentación de la documentación para el registro de candidaturas, por los motivos y razones que se precisarán más adelante.

### **Apartado B. Modificación de plazos**

Una vez analizados los plazos establecidos en la legislación electoral de la Ciudad de México para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proceso electoral y en el calendario homologado aprobado por el INE, así como en cumplimiento a lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO, QUINTO y SÉPTIMO de la resolución INE/CG439/2023, **se estima procedente ajustar las fechas y plazos para las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, así como para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas a jefatura de Gobierno, diputaciones y titulares de alcaldías y concejalías en el proceso electoral local ordinario 2023-2024**, ello con la finalidad de brindar certeza y seguridad a todas las personas contendientes y participantes en el citado proceso, al tenor de lo siguiente:

#### **1. Periodo de precampañas**

De conformidad con el artículo 275, párrafos segundo y tercero del Código, las precampañas para seleccionar a las candidaturas a jefatura de Gobierno no podrán durar más de 60 (sesenta) días; en el caso de diputaciones del Congreso y titulares de alcaldías y concejalías, no podrán durar más de 40 (cuarenta) días,

y cuando las elecciones sean concurrentes darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.

Sin embargo, aun cuando la legislación local establece el inicio de la etapa de precampañas, en cumplimiento a los puntos resolutivos antes señalados de la resolución del Consejo General del INE, **las fechas para el inicio y culminación de dicha etapa, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México serán las siguientes:**

PRECAMPAÑAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Jefatura de Gobierno	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	60 días
Diputaciones Alcaldías	25 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	40 días

## 2. Periodo de apoyo ciudadano

De acuerdo con el artículo 312 del Código, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas sin partido tanto para el cargo de Jefatura de Gobierno será de 120 (ciento veinte) días; y para los cargos de diputaciones, titulares de alcaldías y concejalías, será de 60 (sesenta) días, sin precisar una fecha exacta para su inicio y finalización.

No obstante, atendiendo a la citada resolución, **las fechas para la obtención de los apoyos ciudadanos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, serán las siguientes:**

OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Jefatura de Gobierno	6 de septiembre de 2023	3 de enero de 2024	120 días

OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO			
Diputaciones	5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024	60 días
Alcaldías			

### 3. Periodo registro de candidaturas

El periodo establecido en el artículo 380 del Código, para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para jefatura de Gobierno, diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de titulares de alcaldías y concejalías, que comprende del 15 al 22 de febrero de 2024, también debe ser ajustado, con base en los fundamentos y motivos siguientes:

Tomando en consideración que las campañas para jefatura de Gobierno deberán iniciar el 1 de marzo de 2024, se considera que el plazo para aprobar el registro de dichas candidaturas deberá tener verificativo a más tardar el 29 de febrero de 2024; por tanto, de conservar ese período para el registro de candidaturas, el área revisora tendría alrededor de siete días para llevar a cabo todas las actividades relacionadas con el registro de candidaturas, así como verificar los requisitos, esto en el entendido de que los partidos políticos y las candidaturas sin partido presenten la documentación en la fecha límite del término del periodo, lo cual resulta insuficiente.

A continuación, se muestra una tabla con las actividades que se debe realizar durante el citado proceso, así como la estimación de los días que se necesitan para cumplimentar esas actividades:

No.	Actividad	Fundamento	Duración
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Integración de expedientes y análisis de cumplimiento de requisitos</li> <li>Elaboración y notificación de Requerimientos.</li> </ul>	95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código.	3 días
2	Desahogo de requerimientos.	384, párrafos segundo, tercero y quinto del Código.	72 horas
3	Análisis de respuestas a requerimientos.		1 días

No.	Actividad	Fundamento	Duración
4	Elaboración de proyectos de Acuerdo.	No existe fundamento que prevea estos plazos, pero dada la experiencia en procesos de registro de candidaturas, se estima como plazo mínimo para poder solventar estas actividades, los días que se citan.	2 días
5	Convocatoria y aprobación de Acuerdos por el Consejo General.		2 días
<b>Total</b>			<b>11 días</b>

\* Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización

De la tabla anterior, se advierte que es necesario contar con al menos 11 días para llevar a cabo todas las actividades inherentes al proceso de registro de candidaturas, ello con la intención de brindar certeza, legalidad y equidad en la contienda electoral.

Por los motivos expuestos, se estima pertinente **modificar las fechas para recibir la documentación necesaria para el registro de las candidaturas de referencia, para que ese periodo quede comprendido de la siguiente forma:**

RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA REGISTRO DE CANDIDATURAS			
Cargo de elección	Periodo		Total
	Inicio	Conclusión	
Jefatura de Gobierno	8 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	8 días
Diputaciones			
Alcaldías			

Además, la modificación propuesta respeta la duración de la etapa en cita, ya que no reduce o amplía los plazos y tampoco modifica el número de días previstos para esta actividad de acuerdo con lo establecido en la ley, tal como se muestra a continuación:

Recepción de la documentación para registro de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones y titulares de Alcaldías			
	Plazo		Duración
	Inicio	Conclusión	
Periodo previsto en el artículo 380 del Código	15 de febrero de 2024	22 de febrero de 2024	8 días

**Recepción de la documentación para registro de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones y titulares de Alcaldías**

Periodo propuesto	8 de febrero de 2024	15 de febrero de 2024	8 días
-------------------	----------------------	-----------------------	--------

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracciones I y II, inciso b) y 312, párrafo segundo del Código, que facultan a este Consejo General para: 1) Implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código, 2) Aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones del Reglamento de Elecciones y demás normativa que emanen de las leyes locales en la materia, y 3) Realizar ajustes a los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en el Código; así como en lo ordenado en los puntos resolutivos PRIMERO, QUINTO y SÉPTIMO de la resolución INE/CG439/2023, que facultan a esta autoridad electoral a tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tenga que cumplir, así como para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomar las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en esa resolución.

Las modificaciones de inicio y conclusión tanto de los periodos de precampaña, de obtención de apoyo ciudadano, así como para el registro de candidaturas, son una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales encomendadas a este Instituto, así como la homologación de calendarios; cuestión que ya ha sido confirmada por la Sala Superior en otros ejercicios,<sup>1</sup> resolviendo que la facultad de atracción ejercida por el Consejo General del INE a efecto de homogeneizar las fechas de conclusión de algunas fases de las contiendas electorales locales concurrentes al proceso federal fue apegada al marco constitucional y legal.

<sup>1</sup> SUP-RAP-605/2017 y acumulados.



Por otra parte, el órgano jurisdiccional arribó a la conclusión de que:

*“(...) tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES –en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.*

*Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa **para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos**”.*

Asimismo, el tribunal determinó que de *“acuerdo con el artículo 41 constitucional, corresponde a los OPLES la preparación de la jornada electoral del proceso comicial local respectivo, **por lo que, en principio, tales órganos locales cuentan con atribuciones para emitir los actos relacionados con la fase de preparación de la jornada electoral, incluido el ajuste de los plazos atinentes, siempre que se justifique alguna causa extraordinaria para ello**”.*

En tal virtud, este Consejo General puede realizar ajustes a los plazos establecidos en el Código a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en el mismo. En este sentido, las modificaciones propuestas respetan la duración de las etapas en cita, ya que no reducen o amplían los plazos y tampoco modifican el número de días que corresponden a estas actividades de acuerdo con lo establecido en la ley, puesto que la referida potestad solo faculta a este órgano colegiado para mover o ajustar las fechas.

Además, dichas medidas permiten cumplir con las actividades encomendadas a este Instituto, ya que subsistir un espacio de tiempo suficiente para que los partidos políticos puedan desahogar todas las actividades inherentes a sus procesos de selección interna, incluyendo las precampañas y, en su caso, la

resolución de los medios intra-partidistas promovidos por las personas afiliadas y militantes de éstos; tratándose de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, permitirá desahogar en tiempo y forma de las garantías de audiencia y la emisión del Dictamen del porcentaje de apoyo y su distribución requerida.

Por otra parte, la modificación de las fechas para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas para la jefatura de gobierno, diputaciones al Congreso, así como de alcaldías y concejalías, otorgará un plazo razonable para atender todos los trabajos relacionados con la verificación del cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, así como la elaboración, presentación y aprobación en tiempo y forma de los proyectos de Acuerdo correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

#### **A c u e r d o :**

**PRIMERO.** Se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los términos establecidos en este Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**CUARTO.** Los plazos para la presentación de las plataformas electorales y la emisión del dictamen sobre el cumplimiento de apoyo ciudadano, así como el registro de los convenios de coalición y de candidatura común, y las demás actividades cuyo cómputo se realice con base en los plazos para la precampaña, periodo de captación de apoyo

ciudadano y registro de candidaturas, se contabilizarán, según corresponda, de acuerdo con las fechas modificadas en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informar la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y en el micrositio implementado por el Instituto para aspirantes y candidaturas sin partido disponible en la liga <https://www.iecm.mx/www/sites/rutaindi/>; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada el siete de agosto de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS